

**Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Tonalá, Jalisco  
Presentes.**

La que suscribe, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 49 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como el ordinal 82 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de ustedes, la Iniciativa de Acuerdo Municipal con turno a Comisión que tiene por objeto la reestructuración de la deuda municipal con instituciones de la Banca privada, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de motivos.**

La Calidad Crediticia del Municipio de Tonalá, Jalisco. En junio del 2008, el Municipio contaba con la mayor calificación que había logrado, de BBB+. A raíz de un problema estructural en uno de sus créditos, que ocasionó la posible activación del vencimiento anticipado, la calificación cayó a CCC en julio del 2011. De ahí, el municipio presentó un comportamiento errático en su calificación, hasta la implementación, por parte de la pasada administración, del Plan de Ajuste Fiscal que permitió la mejoría estable de la calificación a niveles de BB con la expectativa que al reestructurar sus obligaciones se podrían restablecer los niveles BBB. La evolución de la calificación en el tiempo fue la siguiente:

Del 2008 al 2010 se presentó una tendencia a la baja dentro de los niveles de calificación BBB.

Del 2009 al 2010 el Municipio de Tonalá duplicó su endeudamiento, situación que aunada a la reducción de los ingresos propios y al incremento en su gasto corriente, ocasionó el grave deterioro de su situación financiera.

En julio del 2011 se activan cláusulas de vencimiento Anticipado por un incumplimiento en las condiciones de un crédito y la calificación baja a CCC.

En ese momento, se negocian aumentos de garantías y la calificación se reubica en niveles de B. En 2011 y 2012 Tonalá se clasificó entre los Municipios con menor Calificación de Calidad Crediticia.

En 2016 en Tonalá se clasifica nuevamente como un Municipio en calidad de Inversión Financiera, obteniendo nuevamente calificación “BBB+”

En 2018 Fitch Ratings ratificó la calificación de la calidad crediticia del municipio de Tonalá, Jalisco en ‘BBB-(mex)’. Con una Perspectiva es Estable, asimismo,

La Calificadora Verum, asignó la calificación de largo plazo de ‘BBB/M’ con perspectiva ‘Estable’ Adicionalmente, se asignó la calificación de ‘A/M (e)’ al financiamiento bancario estructurado contratado por el mismo municipio en 2014 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Opinión de las Calificadoras: En el caso de la calificadora Fitch Ratings, al 31 de diciembre de 2017 contó con una deuda directa de largo plazo con la banca comercial de MXN936.4 millones, lo que equivalió a 0.86 veces (x) los IFOs del período, considerado como un endeudamiento elevado por la metodología de Fitch. Esta deuda se compone de un financiamiento por un monto original de MXN960.0 millones. Además, a marzo de 2018 el Municipio contaba con una deuda del programa del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, con una tasa fija de 6.53% y vencimiento a septiembre de 2018, por un monto original de MXN25.0 millones y saldo de MXN6.0 millones. En 2017 el servicio de deuda (principal más interés, SD) representó 89.7% del ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda o realizar inversión), en 2017 el Pasivo Circulante (PC) fue de MXN190.3 millones. La relación de caja sobre pasivo circulante fue de 0.34x, inferior al 2016 (0.49x). Por su parte, el indicador días gasto primario (58.5) compara favorablemente con los pares de calificación BBB’s (101.4 días gasto primario) y con el GMF (71.2). Los ingresos tuvieron un desempeño favorable, derivado de las acciones que implementó la administración, entre las cuales destacan la modernización catastral, homologación de procesos, bancarización del pago y procedimientos administrativos de ejecución, entre otros. Los ingresos totales, propios e IFOs, crecieron anualmente 9.3%, 2.7% y 8.0%, respectivamente. El gasto operacional (GO; gasto corriente más transferencias no etiquetadas) creció 11.2% anual, derivado de un incremento anual de 12.9% en el gasto corriente y de una disminución en las transferencias no etiquetadas de 10.1%. Derivado de lo anterior, el AI fue de MXN147.6 millones y representó el 13.5% de los IFOs. El promedio de los últimos 3 años fue de 13.8%, superior a la mediana del Grupo de Municipios Calificados por Fitch (10.5%) y a la mediana de sus pares (9.6%).

El municipio de Tonalá se localiza en el centro oriente del Estado de Jalisco [A+(mex)]. La principal actividad económica del Municipio es el comercio al por menor de abarrotes, refacciones y lubricantes. Su población en 2015, según la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, fue de 536 mil 111 habitantes, y tuvo una tasa media anual de crecimiento del 2010 al 2015 de 2.3%. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2015 el 37.3% de su población fue pobre y el 47.7% de su población tuvo un ingreso inferior a la línea de bienestar. **ASI MISMO LA CALIFICADORA VERUM MANIFIESTA QUE** La calificación de largo plazo considera su sólida generación de Ahorro Interno que históricamente ha registrado, además de los significativos y constantes resultados superavitarios de sus Balances (Primario y Financiero); asimismo, considera la buena dinámica observada en sus Ingresos Propios y la importancia estratégica que le brinda el formar parte de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG). Por otra parte, la calificación incorpora su elevado

nivel de endeudamiento, situación que limita su margen de maniobra para responder a posibles necesidades de capital para inversiones y/o contingencias.

Al servicio de estas obligaciones el Municipio de Tonalá tiene afectado el 90% (noventa por ciento) de sus ingresos y participaciones Federales Ramo 28, así como un TIIIE+1.70% Anual, lo cual además de limitar el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, implica una situación de limitada flexibilidad financiera.

El servicio de la deuda pactado en las condiciones vigentes no es sustentable a largo plazo. En el estado actual de las finanzas del Municipio, las condiciones contratadas por la pasada administración ya no son efectivas y representa un gasto superior al que se podría pactar si se reestructurará el crédito, gracias a las nuevas calificaciones financieras obtenidas, “BBB+”.

Mejores condiciones en la Sobre Tasa de Interés. A fin de continuar con el proceso de mejora de la calidad crediticia del Municipio y dotarlo de flexibilidad financiera mediante y ahorros directos en la erogación del pago de la deuda pública contratada, es necesario reestructurar las condiciones de la deuda pública con una sobre tasa de interés, mejor a la actual.

Beneficios. Mediante la operación propuesta, se pretende obtener un ahorro directo en las erogaciones del pago mensual de la deuda pública al reestructurar las condiciones del crédito, buscando obtener mejores condiciones financieras en tasa, garantía, reservas, camiones, entre otros. Es importante señalar que el presente acuerdo deberá ser autorizado tanto por el pleno del ayuntamiento, así como por la Legislatura Local de conformidad al Primer Párrafo del Art. 23 y Frac. III del mismo, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de resaltar que solo se busca modificar la tabla de amortización a efecto de que el municipio obtenga mejores condiciones de flujo, por lo que no se ampliaría el plazo ni se contrataría deuda adicional a la ya contratada, a la cual actualmente se restan 15 años del plazo.

En atención a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el municipio es la base de la división territorial de los Estados y se establece al Ayuntamiento como el primer órgano de Gobierno. II.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, y reformada el 30 de enero de 2018 cuya entrada en vigor tuvo verificativo al día siguiente al de su publicación, establece en su artículo 23 lo siguiente:

*Artículo 23.- - La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será*

*aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*No se incremente el saldo insoluto, y*

*No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

Que la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 26 de Noviembre de 2016, y cuya entrada en vigor tuvo verificativo al día siguiente al de su publicación, establece lo siguiente:

*Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene por objeto; fijar las bases para que los Entes Públicos Estatales y Municipales tramiten la autorización legislativa necesaria y, en su caso, puedan celebrar o contraer, con base en su respectivo crédito público, obligaciones o empréstitos, celebrar operaciones de refinanciamiento o reestructura, otorgar garantías o afectar ingresos como fuente de pago de las mismas y establecer el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 73 fracción VIII párrafo tercero, 115 fracción II tercer párrafo inciso b) y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.]*

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*I. Balance presupuestario sostenible: es aquel cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero;*

II. *Deuda Contingente: cualquier financiamiento en el cual comparezca algún Ente Público Estatal o Municipal para asumir el mismo de manera solidaria, subsidiaria o para asumir la obligación de sustituirse o adquirir dicho financiamiento, así como aquéllos en que comparezcan con el carácter de aval;*

III. *Deuda Estatal Garantizada: las operaciones de financiamiento del Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios que cuente con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina;*

IV. *Deuda Pública: el financiamiento contratado por los Entes Públicos Estatales y Municipales;*

V. *Entes Públicos Estatales: el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo, los organismos públicos descentralizados de la administración pública paraestatal, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado de Jalisco tenga control sobre sus decisiones o acciones;*

VI. *Entes Públicos Municipales: los municipios del estado de Jalisco través de sus Ayuntamientos, los organismos descentralizados de la administración pública municipal, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales, así como cualquier otro ente sobre el que algún Municipio tenga control sobre sus decisiones o acciones, incluido los organismos intermunicipales;*

VII. *Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo a cargo de los Entes Públicos Estatales o Municipales, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo el arrendamiento y factoraje financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;*

VIII. *Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas o por efectuarse de la deuda pública en el mismo ejercicio fiscal;*

IX. *Fuente de pago: los recursos empleados o afectados presupuestalmente por los Entes Públicos Estatales o Municipales para el pago de un financiamiento u obligación financiera específica;*

X. *Garantía: ingresos o mecanismos que respalden el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en un financiamiento u obligación por un Ente Público Estatal o Municipal;*

XI. *Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,*

*sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;*

*XII. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;*

*XIII. Ingresos propios: aquellos percibidos por los Entes Públicos Estatales o Municipales por contribuciones estatales o municipales, incluidos todos los impuestos estatales, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, y en general cualquier ingreso que sea recaudado por los mismos o establecido a su favor por cualquier ley estatal o municipal;*

*XIV. Instrumentos derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;*

*XV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:*

*La construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público;*

*La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; o*

*La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

*XVI. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;*

*XVII. Ley General: la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

*XVIII. Mecanismo de Fuente de Pago: los mandatos, fideicomisos de administración y cualquier otro instrumento legal o vehículo de pago a través del cual se formalice la afectación presupuestal de una fuente de pago en operaciones de financiamiento u obligación financiera;*

*XIX. Mecanismo de Garantía: los mandatos, fideicomisos de garantía y cualquier otro instrumento legal a través del cual se formalice la constitución de una garantía real o personal en operaciones de financiamiento u obligación financiera;*

*XX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos o de proyectos de inversión y de prestación de servicios;*

*XXI. Obligaciones de corto plazo: obligaciones asumidas por el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo o alguno de sus Municipios a través del Ayuntamiento con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año hasta por el 6% de sus ingresos totales aprobados en su respectiva Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el Capítulo II, Título Tercero de la Ley de Disciplina;*

*XXII. Operaciones Financieras Institucionales: los empréstitos o financiamiento otorgados entre los Entes Públicos Estatales o Municipales, dentro de un plazo que no exceda el período de su administración*

*XXIII. Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios: los proyectos aprobados en términos de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*XXIV. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento:*

*XXV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados:*

*XXVI. Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: el registro a cargo de la Secretaría para el control y seguimiento de las operaciones de financiamiento y las obligaciones que contraten los Entes Públicos Estatales y Municipales;*

*XXVII. Registro Público Único Federal: el registro federal para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y establecido por la Ley de Disciplina;*

*XXVIII. Secretaría: Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; y*

*XIX. Techo de Financiamiento Neto: el monto límite de financiamiento anual al que podrá acceder un Ente Público Estatal o Municipal, previa autorización del Congreso del Estado,*

*calculado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal conforme al Sistema de Alertas establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina.*

*Artículo 3. Quedan sujetos a esta ley todos los actos jurídicos por medio de los cuales tanto los Entes Públicos Estatales como los Municipales obtengan ingresos extraordinarios con cargo al crédito público, asuman alguna obligación financiera ya sea como obligados principales al pago o como garantes de terceros, incluyendo los esquemas financieros de proyectos de inversión y de prestación de servicios, arrendamientos financieros, el factoraje o descuento de documentos, los contratos de obra pública financiada o contratos de adquisiciones con un plazo original superior a un año, así como toda la afectación de ingresos públicos como fuente de pago o garantía.*

*La contratación de financiamientos por los Entes Públicos Estatales o Municipales en términos de programas federales, así como las operaciones de Deuda Estatal Garantizada se regirán por la presente Ley, por la Ley de Disciplina y por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente.*

*Artículo 4. Los recursos obtenidos mediante la asunción de obligaciones o financiamientos por los Entes Públicos Estatales y Municipales se deberán aplicar o destinar a inversiones públicas productivas, a la refinanciamiento o reestructura de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.*

*Los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán cubrir con recursos derivados de financiamiento las primas y gastos derivados de la contratación de garantías de pago oportuno, productos financieros colaterales y coberturas financieras o instrumentos financieros derivados, siempre que se acredite que la contratación de los mismos coadyuvará en la obtención de una menor tasa efectiva, atenuar los riesgos para las finanzas públicas o a la sostenibilidad de la deuda pública.*

*Los Entes Públicos Estatales y Municipales, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar sus ingresos propios como fuente de pago o garantía de financiamientos, obligaciones, obligaciones de pago con Entes Públicos Federales, así como con otros Entes Públicos Estatales o Municipales y para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de pensiones o previsión social.*

*Artículo 14. Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.*

*No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Artículo 16. La autorización legislativa emitida para la contratación de financiamientos u obligaciones, reestructura o refinanciamiento de financiamientos previamente adquiridos, ya sea que se emita dentro de la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio correspondiente o a través de un decreto específico, deberá contener:*

*I. El monto autorizado de la deuda pública o empréstito a adquirir o de la obligación financiera a asumir;*

*II. El concepto o conceptos de endeudamiento autorizado o la modalidad de obligación financiera a asumir, señalando el carácter con el que participará cada ente público referido en la autorización, es decir, si será obligado, principal, subsidiario, sustituto, obligado solidario o aval.*

*III. Plazo máximo autorizado para el pago del financiamiento o de la obligación financiera a asumir;*

*IV. El destino de los recursos, el cual deberá corresponder invariablemente a inversiones públicas productivas, a la reestructura o refinanciamiento de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.*

*En el caso de inversión pública productiva se deberá especificar el programa o acción correspondiente. Si en un mismo decreto se refieren dos o más obras o acciones de inversión y el monto requerido para la ejecución de alguna de ellas es menor al previsto en el proceso de autorización legislativa, el ente público contratante podrá destinar el monto autorizado a otros rubros o acciones autorizados en el mismo decreto sin necesidad de tramitar una adecuación a dicha autorización, pero deberá informar al Congreso del Estado dichas variaciones y su resultado; y*

*V. La autorización para afectar ingresos derivados de participaciones federales, o aportaciones federales e ingresos propios como fuente de pago o garantía de obligaciones o proyectos de inversión y prestación de servicios, la especificación del componente de pago garantizado el cual deberá corresponder a obras, acciones o adquisiciones que constituyan inversión pública productiva a cargo del inversionista.*

*Otorgada la autorización para la afectación de participaciones federales o estatales, aportaciones federales e ingresos propios, ésta deberá autorizar al ente público para la constitución o modificación de los mecanismos de fuente de pago o garantía necesarios para formalizar la afectación autorizada.*

*Los Entes Públicos Estatales y Municipales tendrán la obligación de rendir al Congreso del Estado, en un término de diez días hábiles, los informes que se le requieran por conducto del Pleno del Congreso del Estado, para verificar que las operaciones de financiamiento u obligaciones se realicen conforme a los términos de su autorización o tratándose de Reestructura o Refinanciamiento u Obligaciones de corto plazo que no requieran la previa autorización legislativa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, formulando las observaciones que de ello se deriven, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

*Artículo 24. Los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de un apartado específico de las leyes de ingresos municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina remitiéndola al Congreso del Estado para su autorización. Este apartado incluirá un informe actualizado de las obligaciones adquiridas por el Municipio y sus demás Entes Públicos municipales, el análisis de su propia capacidad de pago e historial crediticio;*

*II. Solicitar la aprobación, en Ley de Ingresos municipal correspondiente o en Decreto específico, la autorización del Congreso del Estado para la contratación de operaciones de financiamiento o la asunción de obligaciones, constitutivas de Deuda Directa o Contingente, y, en su caso, la afectación en garantía o como fuente de pago de los ingresos propios o de los ingresos por aportaciones o participaciones en ingresos federales o estatales que le correspondan al Municipio;*

*III. Aprobar al Presidente Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el encargado de la hacienda municipal, la suscripción conjunta de los instrumentos preliminares y definitivos o actos relacionados con la formalización y estructuración de los financiamientos autorizados, sus garantías, mecanismos de fuente de pago, colaterales financieros, afectación de ingresos, calificación, garantía de pago oportuno, mandatos, instrucciones irrevocables o convenios, dentro de los límites y condiciones autorizados por el Congreso del Estado y en los términos de la Ley de Disciplina;*

*IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los límites y términos legalmente autorizados;*

*V. Aprobar la reestructuración, refinanciamiento, adecuación, modificación o sustitución de los financiamientos previamente adquiridos por el Municipio o los demás Entes Públicos*

*Municipales notificando a la Auditoria Superior del Estado tales acciones, con la justificación jurídica y financiera que avale la decisión, al rendir la cuenta pública. Si las operaciones anteriores exceden los términos del decreto original de autorización o implican el cambio al esquema o plazo de amortización previamente pactado, se requerirá autorización del Congreso del Estado y, en su caso, del Ejecutivo del Estado, cuando este último funja como garante, aval, obligado solidario, subsidiario o sustituto del Municipio;*

*VI. Autorizar la adhesión del Municipio a los esquemas globales de financiamiento estructurados y/o gestionados por el Gobierno del Estado y previamente autorizados por el Congreso del Estado, otorgando como garantía y/o fuente de pago los derechos y/o las cantidades que les correspondan de manera individual por concepto de aportaciones o participaciones en ingresos federales y/o estatales o ingresos propios, susceptibles de afectación;*

*VII. Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de deuda pública, Financiamiento u Obligaciones, así como la que le solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Secretaría, respecto de los financiamientos en que el Estado se hubiese constituido como su aval, deudor solidario, subsidiario, sustituto o garante del Municipio;*

*VIII. Integrar, para efectos de control, registro y transparencia, un registro contable municipal de los Financiamientos y Obligaciones asumidas en el que inscribirá el total de los financiamientos que adquiriera, las garantías otorgadas, el plazo original de pago pactado, las condiciones jurídicas y financieras vigentes, registro que publicará y mantendrá actualizado en la página oficial del municipio como información fundamental;*

*IX. Previa aprobación del Congreso del Estado celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adhesión del Municipio a los mecanismos de contratación de Deuda Estatal Garantizada regulados en la Ley de Disciplina;*

*X. Informar a la Auditoria Superior del Estado al rendir la cuenta pública correspondiente tanto la situación que guarda la Deuda Pública Directa y contingente a cargo del Municipio como las operaciones financieras complementarias o accesorias realizadas durante el ejercicio fiscal, tales como la contratación de Instrumentos derivados, adquisición de coberturas, garantías colaterales, celebración de adecuaciones, modificaciones, refinanciamiento, reestructura o cualquier otro acto vinculado a los financiamientos adquiridos directa o indirectamente por el Municipio o aquéllos en que participe como garante;*

*XI. Vigilar que los Entes Públicos Municipales adquieran el financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, amorticen su deuda y liquiden los intereses y demás pagos a que haya lugar, así como establezcan programas de mejora en la administración financiera de la deuda pública, en su calidad crediticia y situación financiera; para tal efecto, por conducto del encargado de la hacienda municipal podrá convenir la dirección, instrumentación y conducción*

*de los procesos competitivos de los Financiamientos que constituyan Deuda Pública Contingente para el Municipio;*

*XII. Vigilar la capacidad de pago de los Entes Públicos Municipales y realizar las acciones necesarias para dotar de sostenibilidad y sustentabilidad a las finanzas públicas de dichos entes, a través de convenios o planes de ajuste financiero o fiscal; y*

*XIII. Las demás que en materia de deuda pública le corresponda conforme a la Ley de Disciplina, éste ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.*

*El Presidente Municipal, Síndico y el encargado de la hacienda pública municipal, serán los responsables de presentar ante el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Jalisco y sus Municipios, cualquier Financiamiento u Obligación Financiera, garantía o afectación de ingresos celebrada por el Ayuntamiento o ente público municipal correspondiente a inscripción, de manera previa a la disposición o desembolso respectivo.*

*IV.- Para su autorización se requiere en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 36 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco “Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para: I.- Celebrar actos jurídicos o convenios que se comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento”, siempre que se justifiquen en la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público o el pago de deuda, como es el presente caso.*

**De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, 40, y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:**

### **ACUERDO MUNICIPAL**

**PRIMERO.** Se autoriza al Presidente Municipal y de forma conjunta con el Síndico, Secretario y Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Tonalá, Jalisco celebren durante el ejercicio fiscal 2019 los convenios modificatorios e instrumentos jurídicos necesarios para documentar una reestructura o refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado originalmente el día 16 de Agosto de 2007 con BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ( hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado de la fusión entre las mencionadas instituciones de crédito) y modificado

mediante, primer convenio modificatorio de fecha 1 de Junio de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de mayo de 2014, tercer convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2017, así como el cuarto y hasta la fecha el último convenio modificatorio de fecha 17 de abril de 2017, cuyo saldo a la fecha asciende a la cantidad de 953'127,062.04 millones de pesos, obligación financiera inscrita en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el número de inscripción 022/2007 con fecha 23 de Marzo de 2017 y en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante inscripción 255/2007 con fecha 27 de Junio de 2017.

Dicha reestructura autorizada se sujetará a los límites previstos por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y segundo párrafo del artículo 14 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deberá celebrarse a efecto de obtener una mejora en las condiciones jurídicas o financieras del financiamiento sin poder modificar el perfil de pagos vigente ni ampliar el plazo de vencimiento.

**SEGUNDO.** - Se autoriza al Presidente Municipal así como a la Síndico, Secretario y Tesorero Municipal a contratar uno o más instrumentos derivados de cobertura de tasa base (cap), conforme a los términos y condiciones que al efecto se consideren más convenientes para el Municipio. La formalización de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

**TERCERO.-** Se faculte al Presidente Municipal para que, de forma conjunta con la Síndico, Secretario y el Tesorero Municipal, en nombre y representación del Municipio de Tonalá, Jalisco celebren a través de los instrumentos jurídicos correspondientes el refinanciamiento o reestructura del crédito señalado en el Acuerdo Primero anterior con la institución que ofrezca las mejores condiciones financieras, incluyendo, en su caso, a las relacionadas con el mecanismo de administración y fuente de pago que al efecto se hubiese formalizado por parte del Municipio con objeto de cumplir con las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación del crédito y de aquellas que se generen por la celebración de los convenios o contratos accesorios, así como para celebrar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios y/o convenientes para tal fin, señalándose, de forma enunciativa más no limitativa, la formalización de convenios

modificatorios al contrato de apertura de crédito simple, al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago No. 10330 celebrado con BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ( hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fiduciario, así como la realización de cualquier tipo de notificaciones, avisos, presentaciones de información, solicitudes de inscripción ante registros y demás que, en su caso, obliguen las leyes federales o estatales aplicables vigentes, así como lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como a las disposiciones correlativas previstas en los artículos 1, 2, 3, 4, 14, 16, 23 y 24 fracción V de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito; así mismo se autoriza a que se realice directamente la contratación de las instituciones calificadoras de valores, asesores jurídicos, financieros e instituciones fiduciarias que sean requeridas.

**CUARTO.-** Como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este acto, el Municipio Tonalá, Jalisco, podrá afectar como fuente de pago o garantía los siguientes ingresos de su hacienda pública: (i) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Municipio de Tonalá, Jalisco, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen. Lo anterior, sin perjuicio de derechos de terceros.

**QUINTO.** - A efecto de reflejar los beneficios presupuestales efectivamente obtenidos una vez formalizada la reestructura autorizada se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio 2019 y notifique tales ajustes a este H. Cabildo.

**SEXTO.-** De manera adicional y sin perjuicio de las autorizaciones anteriores, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo de los artículos artículo 23 de la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y segundo párrafo del artículo 14 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios se autoriza al Presidente Municipal a presentar ante el Congreso del Estado una solicitud de autorización específica a efecto de realizar durante los ejercicios fiscales 2019 o 2020 una o varias operaciones de reestructura o refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado originalmente el día 16 de Agosto de 2007 con BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado de la fusión entre las mencionadas instituciones de crédito) y modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 1 de Junio de 2010, segundo convenio modificatorio de fecha 6 de mayo de 2014, tercer convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2017, así como el cuarto y hasta la fecha el último convenio modificatorio de fecha 17 de abril de 2017 cuyo saldo a la fecha asciende a la cantidad de 953'127,062.04 millones de pesos, obligación financiera inscrita en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el número de inscripción 022/2007 con fecha 23 de Marzo de 2017 y en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante inscripción 255/2007 con fecha 27 de Junio de 2017 para obtener un nuevo plazo de pago de hasta 15 años, contados a partir de que se celebren las operaciones de reestructura o refinanciamiento respectivas, modificar el perfil vigente, obtener una mejora en la tasa efectiva y liberar garantías. La autorización solicitada deberá comprender los aspectos complementarios necesarios tales como el ajuste en la previsión o presupuesto de ingreso y egreso en el ejercicio en que se ejerza y demás especificaciones legales exigibles.

A las operaciones reestructura o refinanciamiento que sean autorizadas por el Congreso del Estado se afectará como fuente de pago y/o garantía los siguientes ingresos de la hacienda pública municipal: (I) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Municipio de Tonalá, Jalisco, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, (II) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen. Lo anterior, sin perjuicio de derechos de terceros, y/o (III) el porcentaje necesario y suficiente de los derechos

**Asunto:** Iniciativa de Acuerdo Municipal con turno a Comisión que tiene por objeto la reestructuración de la deuda municipal con instituciones de la Banca privada.  
Página 16 de 16

---

e ingresos que por contribuciones municipales o participaciones en ingresos estatales le corresponden al Municipio. La afectación de uno o más ingresos podrá realizarse de manera solidaria, complementaria, sustituta o como fuente de pago alterna.

**A T E N T A M E N T E**  
“Tonalá Capital Mexicana de las Artesanías”  
Tonalá, Jalisco A 27 de Junio de 2019

**Dra. Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo**  
Regidora Ayuntamiento Constitucional de Tonalá

**“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”**